



Auto sust No. 3197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00166 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No. 3197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada, la que le fue comunicada en oficio No 637 de 01 de marzo de 2019.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00149 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3167
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de
pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, por valor de **\$86.677.996.78**, hasta el 23 de septiembre
de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00563 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$11.339.036,00**, hasta el 13 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00829 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$121.133.817,00**, hasta el 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00089 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3165
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de
pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, por valor de **\$74.585.559,00**, hasta el 30 de junio de
2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00355 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3168
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno
2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de
pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte
demandante, por valor global de **\$103.173.545.84**, hasta el 12 de
octubre de 2021.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por
FANALCA informando que *"Dando repuesta al oficio de fecha 15 de
diciembre 2020, recibido en la empresa el día 4 de octubre 2021,
mediante el cual se ordena embargo al salario de JUAN DAVID
VALOIS con cedula de ciudadanía No. 1.112.618.863, se informa que
el Señor ya no labora con la empresa, por lo tanto no es posible realizar
los descuentos"*

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00749 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$31.338.684.30**, hasta el 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00314 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.895.764,00**, hasta el 05 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00692 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$35.568.000,00**, hasta el 22 de febrero de 2021.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de la mesada pensional que perciba la demandada BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO con C.C. 31.275.655 en la entidad COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$53.250.000,00**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00537 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



**Auto Inter No 3196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al avalúo allegado, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado del mismo.

Por otra parte, la sociedad NIÑO VASQUES & ASOCIADOS SAS., quien se desempeñó como secuestre en este asunto allega el informe final de su gestión, manifestando además que no fue posible tener contacto con el nuevo secuestre designado, por lo que solicita se le fijen honorarios definitivos.

No obstante, de la revisión del plenario se evidencia que por parte de la secretaria no se ha remitido la comunicación al nuevo secuestre, por lo que se le requerirá para tal efecto antes de fijar los honorarios definitivos, toda vez que es necesario comunicar tal designación con el fin de que se realice la entrega formal del bien.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 598069 por valor de **\$77.978.400,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- REQUERIR a la secretaría para que, de cumplimiento al numeral 4º del auto de sustanciación No. 1388 de 18 de agosto de 2021.

3.- ABSTENERSE de fijar los honorarios definitivos, por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00812 (01) Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 3182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo, aclarando que no hay lugar a la aprobación expresa del mismo, pues una vez ejecutoriado el presente auto, el avalúo adquiere firmeza.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **KDR-633** por valor de **\$28.700.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que la liquidación del crédito fue aprobada desde el 20 de septiembre de 2021.

2.- ENTERESE al peticionario que la comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Guacarí – Valle, fue remitida por el Juzgado de conocimiento desde el 30 de noviembre de 2020, tal y como se evidencia en la constancia glosada al plenario

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00188 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista, al auto de sustanciación No. 1771 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado No. 76 del 12 de octubre de la misma anualidad.

2.- EXHORTAR a la memorialista, a acceder a la página web de la Rama Judicial y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha de remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el avalúo del vehículo objeto de litigio data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ T.P. 296.777 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria

Autos Sust No 1969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, sin embargo, es preciso informarle al togado que en el presente asunto no obra liquidación de crédito aprobada (art. 447 CGP), en consecuencia, no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

2.- NEGAR la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Bancolombia informando *"Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada"*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Banco Caja Social informando que *"Sin Vinculación Comercial Vigente"*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00054 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-NOV-2021

Secretaria



Auto sust No 1973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RAUL RENEE ROA MONTES, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00655 (06)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA T.P. 127.047 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00139 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No 1957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la obligación que aquí se cobra es de tracto sucesivo y no informa hasta que fecha se cuenta cubierta la obligación, en consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora para que informe la fecha hasta la que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00657 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado junto con la liquidación del crédito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de FIDUPREVISORA para que informe por qué razón no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre la pensión de la demandada, la cual le fue comunicada en oficio No 025 de 18 de enero de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden judicial, le hará acreedor a las sanciones de ley, Art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00692 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 3183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO, contra BLANCA LIBIA MESA BETANCUR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-494849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.	Oficio No. 61 del 14 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 4.728 de 07-1-16 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 494849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali



Líbrese exhorto a la notaria 23° del Circulo de Cali.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01435 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-NOV-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1952.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 05-096 fechado el 17 de julio de 2017, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00042-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1959.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito en que la parte demandante aporta las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Apoderado del Demandante:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00663-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1950.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #245V del 10 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, informado que, se *"declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, disponiendo en consecuencia, el levantamiento del embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a los demandados dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, en contra del señor Pablo Cesar López Artunduaga, que cursa en el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con radicado 2009-0867"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00867-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1958.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 04 de octubre de 2021 allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que, el aquí demandado el 09 de octubre de 2020 llegó a un acuerdo de pago con los acreedores “los cuales votaron en un 73.47%”, sin embargo los procesos en curso seguirán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00331-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1947.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #GS-2021-046969-MEPOY-/ESTPO SUR -CAI NUEVE -29.25 del 26 de octubre de 2021 allegado por la Policía Nacional, informando que, el vehículo de placas JUI-668 fue dejado a disposición de este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00642-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00621-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3131.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00408-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00920-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3139.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00179-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3141.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00123-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00371-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00637-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3171..
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01274-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3174.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados a los demandados; sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que no obra liquidación del crédito en firme, como lo exige el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01054-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá a avocar el presente proceso.

De otro lado, se observa que a la fecha no existe respuesta del promotor designado en el proceso de reorganización de la entidad demandante ALMACENES LA 14, por lo que se hace necesario requerirlo, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 958 del 11 de marzo de 2021 y que le fue comunicado mediante oficio No 407 de 18 de marzo de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- REQUERIR al señor Luis Eduardo Pérez Borrero designado como promotor del proceso de reorganización empresarial con Radicación No. 2021-01-012270, adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, para que de respuesta al oficio No 407 de 18 de marzo de 2021 que le fue remitido vía correo electrónico por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, el 25 de marzo de 2021 a las 20:19

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al promotor del proceso de reorganización, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00489-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3130.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan al demandado NELSON ENRIQUE CRUZ PARRA con C.C#86.065.348 dentro del proceso que adelanta el señor ANDRES FELIPE HOLGUIN DUQUE, bajo la radicación #2016-436.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00436-00 (16)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 3187.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00440-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1948.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintiuno 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que de cumplimiento al numeral Quinto (5º) del auto No. 1998 del 23 de octubre de 2018, donde se ordena “el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDANTE**, una vez aporte las expensas necesarias.

3.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del desglose, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de las señoras MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, ALEJANDRA TORDECILLA ELJACH y ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00344-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3146.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0909 del 06 de marzo de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Despacho Comisorio #009 del 06 de marzo de 2017, con el fin de que proceda el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la ejecutada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00123-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3147.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2406 y 03-2407 del 27 de agosto de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secuestre, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00405-00 (12)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3144.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-01045 del 26 de abril de 2018, que corresponde a la Secretaria de Tránsito Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la ejecutada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00860-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3186.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 2595, 2596, 2597 y 2198 del 30 de noviembre de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pagador Bancoomeva, pagador Asociación de lucha contra el Sida y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00029-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3145.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0448 del 20 de febrero de 2018, dirigido a la Cámara de Comercio, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE a la ejecutada que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00656-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3142.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia, no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CANCELAR la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00869-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3180.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **SMA-748** de propiedad del demandado ANDRES FELIPE MANRIQUE NARANJO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fusagasugá-Cundinamarca.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3175.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentra a cargo del proceso, dineros que han sido descontados al demandado; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

De otro lado, pide sé de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2021, por lo que se le hace saber a la profesional del derecho que, mediante oficio # CYN/003/2145/2021 del 15 de octubre de 2021, se ofició al Juzgado de Origen solicitando la conversión de los dineros que obran a favor del aquí demandado, oficio remitido el 04 de noviembre de 2021 a las 11:15, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00214-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 3179.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, en la que la apoderada demandante solicita el embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, hay que decir que tal petición es improcedente, toda vez que el proceso que aquí se adelanta es **prendario**.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00838-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 3177.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 3176.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00199-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 3178.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

De otro lado, la togada actora pide se decrete el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la aquí demandada, dentro de los procesos que relaciona en petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 23-2019-798.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR adelantado por la COOPERATIVA COMFACCOOP en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2011-646.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR adelantado por el BANCO WWB S.A en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 16-2017-317.

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LUZ MARINA



OLAYA DE AGUILAR adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-343.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00615-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto sust No. 1949.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, solicita se informe si la medida de embargo solicitada en oficio #782 del 13 de abril de 2012 se encuentra vigente.

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, informando que, mediante auto #1967 del 05 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas previas, comunicación mediante oficio #03-3277 del 06 de diciembre de 2019 remitido por correo electrónico el 24 de enero de 2020 a las 2:34.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, informa que, mediante auto #1967 del 05 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas previas, comunicación mediante oficio #03-3277 del 06 de diciembre de 2019 remitido por correo electrónico el pasado 24 de enero de 2020 a las 2:34.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00014-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1946.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1. POR SECRETARIA, envíese Oficio CYN/003/1900/2021 del 06 de septiembre de 2021 correspondiente a la Circular de Bancos, a la dirección de correo electrónica carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.sudameris@aecsa.co, nazly.melo796@aecsa.co, suministrada por la apoderada demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #RL00228210 del 23 de octubre de 2021 allegado por BANCOLOMBIA, informando que, el demandado no tiene vínculos comerciales con la entidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #168403 sin fecha allegado por BANCO AV VILLAS, informando que, el demandado no posee vínculos con el Banco.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #COAREPIC\REQ\7089\R93506\St.EB2109240234 del 15 de octubre de 2021 allegado por BANCO CAJA SOCIAL, informando que, el demandado no tiene vinculación comercial con la entidad.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #08102021 7665 del 11 de octubre de 2021 allegado por BANCO POPULAR, informando que, el demandado "NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha".

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #GCOE-EMB-20211008592748 del 08 de octubre de 2021 allegado por BANCO DE BOGOTA, informando que, el demandado "no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs".

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (07)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1960.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se dé trámite al escrito arrimado al plenario el pasado 24 de agosto de 2021, donde se solicitó oficiar a catastro para la expedición del avalúo catastral sobre el inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #1696 del 29 de septiembre de 2021 notificado en estados #73 del 30 de septiembre de 2021, se negó oficiar a oficina de catastro, toda vez que el predio con matrícula inmobiliaria #370-138271 a que se refiere, no está embargado en este proceso.

Cabe anotar que el predio que se encuentra embargado y secuestrado se identifica como matrícula inmobiliaria #370-138207.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1696 del 29 de septiembre de 2021 notificado en estados #73 del 30 de septiembre de 2021.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto sust No. 1951.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la peticionaria, solicita la reproducción de los oficios de desembargo con fecha actualizada.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción de los oficios #03-1203, 03-1204 y 03-1205 del 09 de mayo de 2018, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios #03-1203, 03-1204 y 03-1205 del 09 de mayo de 2018, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a la Policía Metropolitana y Guardas Bachilleres de Tránsito, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00102-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/11/2021**

Secretaria

Auto Susta No. 1954.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio allegado por Soporte Aplicación Justicia XXI Web TYBA, informando que, "dando respuesta al requerimiento el proceso 76001400303520190015400 fue redistribuido, según soportes adjuntos a la solicitud".

Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez
76001400303520190015400	EJECUTIVO C.G.P	EJECUTIVO	Ejecución Municipal - Civil 003 Cali	CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ

Por lo anterior y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto (6º) del auto de fecha 21 de abril de 2021, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento numeral sexto (6º) del auto de fecha 21 de abril de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00154-00 (35)
Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25-11- 2021

Secretaria



Auto Sust No. 1955.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En oficio que antecede, la apoderada demandante, allega la liquidación del crédito y pide el pago de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario, por estar conforme a derecho.

Sobre el pago de los depósitos judiciales, infórmesele a la togada que, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, se decidirá sobre la entrega de los dineros.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, se decidirá sobre la entrega de los dineros.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan al demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA con C.C#19.075.466 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2020-100.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25-11-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 3173.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01282-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-11- 2021**

Secretaria